

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 53

Jueves, 17 de Marzo de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 5, 7
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	10
Excma. Diputación Provincial de Ávila	10, 11
ADMINISTRACIÓN LOCAL	12
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	16
Ayuntamiento de Arévalo	14
Ayuntamiento de Cebberos.....	19
Ayuntamiento de Peguerinos	12
Ayuntamiento de San Esteban del Valle.....	17
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	40
Juzgado de lo Social N° 1 de Ávila	40

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 919/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DON FERNANDO CEBALLOS MARTÍN con DNI 28599161H, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones fue en CALLE SAN MIGUEL, 1 - 3º B de ÁVILA, la Resolución denegatoria del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL a favor de la trabajadora extranjera DOÑA LESLI MEJIA OLAYA (Nº de Expediente 050020110000026).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo que ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en Ávila en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 4 de Marzo de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 923/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a KAMAL CHAMMAH (X7215215T), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ANICETO MARINAS, 25 P01 D, de NAVAS DEL MARQUÉS (LAS) (ÁVILA), en el Expte. 059920110000061 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN, del trámite de Audiencia, previo a la resolución que proceda, al ser preciso tener en cuenta en la resolución hechos no aducidos por el interesado y conocidos a través de los informes solicitado.

Al propio tiempo, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente escrito, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ávila, 7 de marzo de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



Número 856/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. PABLO PARRA HERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en AVDA. DE MADRID, 14, 3º-C, de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente N° AV-3/11 de esta Subdelegación del

Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica que no reúne los requisitos exigidos en el art. 71 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con los artículos 97.5 y 98.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/93, de 29 de enero, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 1.057/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación,



Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 7 de Marzo de 2011

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes rows for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL.

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes rows for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes rows for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes row for REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

DIRECCION PROVINCIAL : 37 SALAMANCA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes row for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes row for REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL.

DIRECCION PROVINCIAL : 45 TOLEDO

Table with 8 columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes row for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.



Número 934/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 7 de Marzo de 2011

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.



DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	05100326381	CARBONES EL MADROÑAL DE	CR DEL MONTE	05413 SANTA CRUZ	D	06 05 2011	010468659	0609 0909	3.859,66
0111	10	05100984466	EXCLUSIVAS E INNOVACIONE	PZ ZURRAQUIN 2	05001 AVILA		02 05 2011	010146034	0910 0910	219,46
0111	10	05100984466	EXCLUSIVAS E INNOVACIONE	PZ ZURRAQUIN 2	05001 AVILA		02 05 2011	010181905	1010 1010	219,46
0111	10	05101308307	CASON Y NORIAS, S.L.	CT NAVALMORAL-BURGOH	05113 BURGOHONDO		02 05 2011	010148559	0910 0910	714,59
0111	10	05101308307	CASON Y NORIAS, S.L.	CT NAVALMORAL-BURGOH	05113 BURGOHONDO		02 05 2011	010184127	1010 1010	714,59
0111	10	05101866459	INMOBAI CONSULTORIA INMO	CL VIRGEN DE COVADON	05005 AVILA		02 05 2011	010191504	0710 0710	23,78
0111	10	05101866459	INMOBAI CONSULTORIA INMO	CL VIRGEN DE COVADON	05005 AVILA		02 05 2011	010191605	0810 0810	23,78
0111	10	05101866459	INMOBAI CONSULTORIA INMO	CL VIRGEN DE COVADON	05005 AVILA		02 05 2011	010191706	0910 0910	23,78
0111	10	05101882728	HERNANDEZ RUMI JUANA	CL DOS DE MAYO 5	05400 ARENAS DE SA		02 05 2011	010156138	0910 0910	531,50
0111	10	05101882728	HERNANDEZ RUMI JUANA	CL DOS DE MAYO 5	05400 ARENAS DE SA		02 05 2011	010192211	1010 1010	549,19
0111	10	05101957395	MORENO BOTELLO ISAAC	CL ABDALA EL RICO 2	05002 AVILA		02 05 2011	010157754	0810 0810	300,65
0111	10	05102027824	IGLESIAS RIVERA DEVORA	AV RAMON Y CAJAL 64	05480 CANDELEDA		02 05 2011	010159673	0910 0910	52,28
0111	10	05102027824	IGLESIAS RIVERA DEVORA	AV RAMON Y CAJAL 64	05480 CANDELEDA		02 05 2011	010196352	1010 1010	52,28
0111	10	05102055914	TREAMCO, C.B.	CL GENERALES PROVISI	05490 LANZAHITA		02 05 2011	010160380	0910 0910	1.044,14
0111	10	05102055914	TREAMCO, C.B.	CL GENERALES PROVISI	05490 LANZAHITA		02 05 2011	010197160	1010 1010	1.078,96
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311439	0110 0110	1.369,86
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311540	0210 0210	1.237,30
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311641	0310 0310	938,82
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311742	0410 0410	761,04
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311843	0510 0510	467,50
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010311944	0610 0610	452,41
0111	10	05102150486	MEDINA VENTOSO MARIA	CON CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312045	0710 0710	434,89
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312146	0110 0110	1.369,86
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312247	0210 0210	1.237,30
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312348	0310 0310	938,82
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312449	0410 0410	761,04
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312550	0510 0510	467,50
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312651	0610 0610	452,41
0111	10	05102150587	YUSTE SAN GIL FELIX	CL FRANCISCO CASARES	05240 NAVALPERAL	D	10 05 2011	010312752	0710 0710	434,89
0111	10	05102167058	SANCHEZ PEREZ BORJA	LG CERRO LA CUEVA 17	05240 SOTILLO DE L		02 05 2011	010087531	1110 1110	172,10
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010448754	0403 0403	1.199,53
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010448855	0303 0303	1.856,15
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010448956	0503 0503	1.523,27
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449057	0603 0603	2.435,92
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449158	0703 0703	2.852,30
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449259	0803 0803	2.821,28
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449360	0903 0903	2.242,10
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449461	1003 1003	2.893,82
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449562	1103 1103	3.319,15
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449663	0104 0104	2.458,03
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449764	1203 1203	2.114,83
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449865	0204 0204	2.579,41
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010449966	0304 0304	3.143,46
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450067	0404 0404	2.010,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450168	0504 0504	2.051,09
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450269	0604 0604	1.367,20
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450370	0704 0704	1.433,47
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450471	1004 1004	624,25
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450572	0804 0804	1.433,47
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450673	1104 1104	1.792,18
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450774	1204 1204	1.464,66
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450875	0105 0105	1.472,63
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010450976	0904 0904	1.018,75
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451077	0205 0205	1.472,63
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451178	0305 0305	1.472,62
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451279	0405 0405	1.506,67
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451380	0505 0505	1.506,67
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451481	0605 0605	1.480,46
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451582	0705 0705	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451683	0805 0805	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451784	0905 0905	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451885	1005 1005	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010451986	1105 1105	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452087	1205 1205	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452188	0106 0106	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452289	0206 0206	1.514,48
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452390	0306 0306	1.582,63
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452491	0406 0406	1.582,63
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452592	0506 0506	1.582,62
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452693	0706 0706	1.568,84
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452794	0806 0806	932,74
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452895	0606 0606	2.706,06
0111	10	05102233140	ALVAREZ ABAD M BELEN	CL ALFONSO QUEREJAZU	05003 AVILA		10 05 2011	010452996	0203 0203	83,89

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	051005269116	OSORIO MEJIA OSCAR FELIP	CL VICENTA MANZANEDO	05002 AVILA		08 05 2011	010085309	1010 1110	45,63
------	----	--------------	--------------------------	----------------------	-------------	--	------------	-----------	-----------	-------

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	40102310781	SANCHEZ MARTIN JULIO	AV DE LA INMACULADA	05005 AVILA		10 40 2011	010565483	0909 0909	8.072,10
0111	10	40102310781	SANCHEZ MARTIN JULIO	AV DE LA INMACULADA	05005 AVILA		10 40 2011	010565584	1009 1009	6.315,14
0111	10	40102310781	SANCHEZ MARTIN JULIO	AV DE LA INMACULADA	05005 AVILA		10 40 2011	010565685	1109 1109	5.022,38
0111	10	40102310781	SANCHEZ MARTIN JULIO	AV DE LA INMACULADA	05005 AVILA		10 40 2011	010565786	1209 1209	2.128,58



Número 866/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO DE SUBASTAS

**D^a. ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR
EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE
RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)**

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de abril de 2011, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 (RGRSS)...". En la misma providencia se indica que el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado será hasta el día hábil inmediatamente anterior, a la fecha señalada para su celebración, por lo que podrán realizarse HASTA las 14 horas del día 26 de abril de 2011.

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

PRIMERA: Los bienes objeto de subasta se describen después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta y lugar en que se encuentran depositados (en caso de bienes objeto de depósito), estos bienes podrán examinarse los dos días hábiles anteriores a la subasta, de 11 a 13,30 horas en dicho lugar (En caso de depósito en locales que permanezcan abiertos al público de forma habitual podrán visitarse durante el horario de apertura de estos hasta el día

anterior al señalado para la subasta) Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral (en caso de bienes inmuebles inmatriculados), certificación catastral (para los inmuebles que carezcan de inscripción), e información del registro mercantil (vehículos). Del resto de bienes, salvo que expresamente se indique junto a ellos, se carece de títulos. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

SEGUNDA: Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

TERCERA: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 118 del RGRSS.

CUARTA: La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

QUINTA: A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

SEXTA: Se podrá presentar posturas verbales, superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación, en el acto de celebración de la subasta, constituyendo a tal efecto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo



fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

SÉPTIMA: El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

OCTAVA: Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

NOVENA: En el caso de que la mejor oferta fuese inferior al 75 por ciento del tipo de subasta, se tendrán en cuenta las especificaciones que establece el artículo 120 del RGRSS. Especialmente se advierte a los deudores, del derecho que les asiste a presentar tercero que mejore las posturas hechas cuando se den las condiciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. En este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

DÉCIMA: Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

UNDÉCIMA: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

DUODÉCIMA: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071

Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet (<http://www-seg.social.es/indexinmuebles.html>)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que, el derecho de los deudores a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta que antes se ha mencionado, solo existe si la mejor oferta es inferior al 75 por ciento del tipo y no cubre el importe de la deuda y habrá de ejercitarse en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de celebración, sin que medie notificación expresa.

Que las subastas a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:

- **PRIMERA: Expediente 05 01 02 00090827, seguido a D. Ángel RIVAS RÍO, domiciliado en Arenas de San Pedro (Ávila).**

LOTE PRIMERO: URBANA, nave en planta baja del edificio en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Dos de Mayo, nº 3. Mide 129,30 m²., construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 484; Libro 104; Folio 4; Finca 7.450. Referencia catastral 2736403UK2523N0001AL. Su valor y tipo de subasta es 76.668,44 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Ávila, sin responsabilidad económico-registral.

LOTE SEGUNDO: URBANA, edificio en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Dos de Mayo, nº 6, compuesto de planta baja ocupada por una nave o local de negocio; planta primera, dedicada a vivienda; y desván. Mide 360,00 m²., 180,00 m²., en planta baja, coincidente con lo ocupado por el local y portal de acceso al resto del edificio; e igual superficie de 180,00 m²., corresponden a la vivienda y desván. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 587; Libro 135; Folio 213; Finca 5.824. Referencia catastral 2936005UK2523N0001BL. Su valor y tipo de subasta es 196.307,02 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Ávila, sin responsabilidad económico-registral.



• **SEGUNDA: Expediente 05 01 07 00188067, seguido a D. Alfredo RÍO TELLO, domiciliado en Madrigal de las Altas Torres (Ávila)**

LOTE ÚNICO: URBANA, una mitad indivisa de Huerta y casa, en término de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), calle del Cristo, 34. Mide 120,00 m²., la casa y 2.542,00 m²., el total de la parcela. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 3.056; Libro 144; Folio 13; Finca 12.568. Referencia catastral 2106720UL3520N0001LK. Su valor que resulta absorbido por las cargas, es 47.517,00 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Banesto, con responsabilidad económico-registral de 111.352,87 €. El tipo para licitación será 1.555,09 €.

• **TERCERA: Expediente 05 01 09 00046261, seguido a D. Teodoro MONTESINO JARA, domiciliado en Candeleda (Ávila).**

LOTE PRIMERO: Vehículo Galloper, matrícula 4818BKF. Su valor y tipo de subasta es 3.000,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

LOTE SEGUNDO: Seat Córdoba 1.9 TDI, matrícula 6935BHR. Su valor y tipo de subasta es 2.000,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

LOTE TERCERO: URBANA, una tercera parte en proindiviso de solar en término de Candeleda (Ávila), pasaje Castañuelos, nº 19. Mide 104,00 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 803; Libro 118; Folio 223; Finca 16.656. Referencia catastral 9379603UK0497S0001ZW. Su valor y tipo de subasta es 7.797,21 €.

• **CUARTA: Expediente 05 01 09 00147406, seguido a D^a. Fermina ROMERO GÓMEZ, domiciliada en Padiernos (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda unifamiliar en Padiernos (Ávila), urbanización Los Campos, número 4. Mide 140,50 m². construidos entre vivienda porches y garaje, todo ello sobre parcela de 482,25 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ávila, al Tomo 2.012; Libro 27; Finca 2.425. Su valor es 148.259,15 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Celeris Servicios Financieros, S.A. E.F.C., con responsabilidades económico-registrales de 144.710,68 €. El tipo para licitación es 3.548,47 €.

• **QUINTA: Expediente 05 01 09 00174078, seguido a D^a. Cristina GARCÍA MORAGAS, domiciliada en Berrocalejo de Aragona (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, una mitad en proindiviso de vivienda unifamiliar pareada en Berrocalejo de

Aragona (Ávila), avenida de Juan Carlos I, número 43 - 5. Mide 122,20 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Ávila, al Tomo 1.710; Libro 8; Folio 180; Finca 792. Referencia catastral 5464207UL6056S0005JJ. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 73.488,03 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Banesto, con responsabilidad económico-registral de 188.750,17 €.; y Anotación preventiva de embargo a favor de La Caixa, con responsabilidad económico-registral de 6.825,69 €. El tipo para licitación será 10.684,77 €.

• **SEXTA: Expediente 05 01 09 00211363, seguido a D. Emilio-Adrián ARRIARÁN ASENSIO, domiciliado en Sotillo de la Adrada (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en término de Sotillo de la Adrada (Ávila), urbanización Las Chajurdas, parcela 45-A (catastralmente parcela 44). Mide 163,83 m². construidos sobre parcela de 242,00 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 981; Libro 89; Folio 75; Finca 7.462. Referencia catastral 6214103UK6661S0001AH. Su valor es 196.959,70 €. Está gravada con hipoteca, a favor de La Caixa, con responsabilidad económico-registral de 154.429,91 €. El tipo para licitación será 42.529,79 €.

• **SÉPTIMA: Expediente 05 01 09 00251274, seguido a D. Francisco ENCINAR HIDALGO, domiciliado en Ávila.**

LOTE ÚNICO: Retroexcavadora Hanomag 44 C, matrícula AV14965VE. Su valor y tipo de subasta es 2.200,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

• **OCTAVA: Expediente 05 01 09 00274516, seguido a D^a. Inés SEVILLA MOYANO, domiciliada en Torrejón de Ardoz (Madrid).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda de protección pública, en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Maestro Luna, nº 13 - 2º - D. Mide 80,00 m²., aproximadamente. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor de la Comunidad de Madrid, estando incluida en el expediente M-50-IV/73. Su valor es 106.423,20 €. Esta gravada con deudas, a favor de la Comunidad de Madrid, con responsabilidades económicas de 2.342,93 €. El tipo para licitación será 104.080,27 €.

Se trata de un inmueble con calificación de "Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública", no sometido a la limitación de disponer contenida en el artículo 28 del Real Decreto 2190/1995, pues dicho precepto se refiere a las transmisiones



voluntarias, en tanto que la venta por subasta es una ejecución forzosa, independiente de la voluntad del deudor. El adjudicatario del inmueble adquirirá en las condiciones legales y administrativas en que se encuentre en el momento de la subasta y habrá de reunir las condiciones que la normativa establece para los titulares de las mismas.

Se informa que la posibilidad de descalificar la vivienda, las condiciones que debe cumplir el adjudicatario de la vivienda y el precio máximo de venta están sometidos a las normas y limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de viviendas de Protección Oficial.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de la vivienda las personas en las que concurra alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.

El adjudicatario deberá cumplir, además de los requisitos generales, los requisitos específicos exigidos para ser adjudicatario de las Viviendas de Promoción Directa (1º.- Acreditar unos ingresos familiares corregidos comprendidos entre una y 2,5 veces el IPREM <indicador público de renta de efectos múltiples, establecido por el art. 2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio>; 2º.- Residencia; 3º.- Acreditar la necesidad de vivienda por alguna de las causas que se determinan legalmente; 4º.- No poseer otra vivienda cuyo valor supere el límite reglamentario).

También se advierte que la adjudicación estará condicionada a la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid que deberá ser cursada ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.- Dirección General de la Vivienda y Rehabilitación.- Área de Régimen Jurídico de la Vivienda, donde podrá obtenerse más información sobre las condiciones citadas.

• **NOVENA: Expediente 05 01 09 00357166, seguido a D. Raúl GONZÁLEZ MUÑOZ, domiciliado en El Soto, anejo de Piedrahita (Ávila).**

LOTE ÚNICO: RÚSTICA, una mitad en pro-indiviso de la nuda propiedad de la finca 176 del polígono 3 del plano oficial de concentración parcelaria de Piedrahita (Ávila), dedicada a cereal secano al sitio de los Carrascales. Mide 2,5511 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita (Ávila), al Tomo 1.737; Libro 88; Folio 103; Finca 8.529. Referencia catastral 05186A003001760000UG. Su valor y tipo para licitación es 2.788,35 €.

• **DÉCIMA: Expediente 05 01 09 00374647, seguido a D. Eduardo JIMÉNEZ LÓPEZ, domiciliado**

en Ramacastañas, anejo de Arenas de San Pedro (Ávila).

LOTE ÚNICO: RÚSTICA, olivar de secano en término de Arenas de San Pedro (Ávila), al sitio de Burgos. Mide 0,8940 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 557; Libro 125; Folio 137; Finca 3.851. Su valor es 18.854,46 €. Está gravada con anotación preventiva de embargo, a favor del Estado (Agencia Tributaria), con responsabilidad económico-registral de 8.000,00 €. El tipo para licitación será 10.854,46 €.

• **UNDÉCIMA: Expediente 05 01 09 00385256, seguido a D. José-Antonio GONZÁLEZ JIMÉNEZ, domiciliado en Ávila.**

LOTE ÚNICO: URBANA, trastero nº 2 en la séptima planta del edificio sito en Ps. de D. Carmelo, 16 de Ávila. Mide 72,95 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al Tomo 2.118; Libro 672; Folio 86; Finca 16.951. Su valor, que resulta superado por las cargas registrales, es 30.548,00 €. Esta gravada con hipoteca, a favor Caja Duero, con responsabilidad económico-registral de 52.403,84 €. El tipo para licitación será 30.548,00 €.

Ávila, 28 de febrero de 2011.

Fdo: *Elena Sánchez Bardera.*

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.049/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 4 DE MARZO DE 2011.

- Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el pasado 17 de febrero de 2011.

1.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto, varios criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa, tramitación ordinaria, el contrato de la obra "Conservación de carreteras provinciales. Zona I"



Aprobar, con carácter definitivo, el Fondo de Cooperación Local 2011 y Complementario.

Aprobar, definitivamente, el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal Complementario 2011.

Aprobar, con carácter definitivo, el Programa de Compensación Provincial 2010 (Anejos).

Aprobar la creación de una partida presupuestaria denominada: Proyectos, con una dotación presupuestaria de 300.000 euros.

Aprobar el Programa de Obras e Infraestructuras Hidráulicas 2011, con una dotación presupuestaria de 225.000 euros.

Aprobar la creación de una partida presupuestaria denominada: Actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local con una dotación presupuestaria de 65.000 euros.

2.- Reconocer extrajudicialmente crédito por importe de 793.112,01 euros, para prestaciones de servicios realizados en ejercicios anteriores, especialmente obras de Planes Provinciales. Se dio cuenta de distintos informes de la Intervención de Fondos cuyo conocimiento es preceptivo por el Pleno.

3.- Aprobar el IV Plan Provincial de Drogas.

MOCIONES:

1.- Se aprobó una moción consensuada, presentada por el Grupo del PSOE, en relación con: "Musealización de los restos arqueológicos de la villa romana de San Pedro del Arroyo."

2.- Se aprobó una moción consensuada, presentada por el Grupo de IU-LV, en relación con: "Actuaciones para la campaña contra incendios 2011".

3.- Se aprobó una moción consensuada, presentada por el Grupo del PSOE, en relación con: "Redacción de informe sobre municipios de la provincia sin acceso a internet y solicitud a la Junta de Castilla y León de dotación de banda ancha a los mismos."

4.- Se aprobó una moción consensuada, presentada por el Grupo de IU-LV, en relación con: "Traspaso de la Escuela de Enfermería a la Universidad de Salamanca."

Ávila, a 7 de marzo de 2011.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.050/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 7 DE MARZO DE 2011.

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2011.

1.- Se dio cuenta de varias sentencias del Juzgado contencioso administrativo de Ávila números 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de 2011.

Se dio cuenta de una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Burgos (nº 67/2011).

2.- Se dio cuenta de una resolución de la Presidencia por la que se aprueba la certificación la del contrato de la obra: nº 30 FCL 2010. Cebreros. "Pavimentación e infraestructura c/ Toledo, 1ª fase y travesía plaza de España".

3.- Interesar de los Consorcios de la Zona Norte de Ávila y Entes Locales del valle del Tiétar, se requiera de las mancomunidades de la provincia certificación acreditativa de las deudas que, en concepto de "recogida y tratamiento de basuras y residuos", mantienen con las mismas cada uno de los ayuntamientos integrados en ellas.

4.- Reconocer la obligación y la ordenación del pago, con cargo al vigente presupuesto de la Corporación, de varias facturas por importe total de 45.696,84 euros, correspondientes a actuaciones incluidas en el Convenio de Sequía 2009/10.

5.- Aprobar el documento administrativo de cesión de los terrenos cedidos por esta Diputación a la Gerencia Regional de Salud para la ampliación y reforma del Hospital Provincial y que por el Sr. Presidente se proceda a la firma del citado documento administrativo de cesión de terrenos.

6.- Ratificar la formalización de la addenda al Convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila para la utilización de las instalaciones de Naturávila por el C.R.I.E. de Ávila (año 2011).

7.- Ratificar la formalización de los convenios de colaboración de aceptación y justificación de la subvención para el desarrollo del taller para la mejora pro-



fesional suscritos entre la Diputación Provincial de Ávila y cada uno de los siguientes ayuntamientos: Arenas de San Pedro, Arévalo, Candeleda, La Adrada, Hoyo de Pinares, Piedralaves, Madrigal de las Altas Torres, Barco de Ávila, Piedrahíta, Lanzahíta, Casillas, El Arenal, Solosancho, Gavilanes, Santa María del Tiétar, Mijares, El Oso, Muñana y El Tiemblo.

FOD1.- Reconocer la obligación y la ordenación del pago, con cargo al vigente presupuesto de la Corporación, de las cantidades correspondientes a los ayuntamientos de Tiñosillos y Madrigal de las Altas Torres, incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2010.

FOD2.- Que la Diputación se acoja a la convocatoria 2011 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el periodo de intervención 2007-2013, al amparo de la Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, solicitando la correspondiente ayuda para el proyecto: "2ª fase de la implantación de la administración electrónica".

Ávila, a 10 de marzo de 2011.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 863/11

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CINCO LOTES Y UNA PARCELA EDIFICABLES EN LA URBANIZACIÓN DAMAS II-III EN PEGUERINOS (ÁVILA).

1- OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: enajenación de cinco lotes y una parcela edificables en la urbanización "Las Damas II-III"

b) Lugar de ejecución: Peguerinos.

2- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

3- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

- LOTE 1 (3 parcelas, 1.468,96 m2); PRECIO: 84.043,76 €. (+ IVA)

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
157	Urb. Damas II-III	residencial	489,69	6,47/13,41/57,16/50,76
158	Urb. Damas II-III	residencial	489,66	5,88/15,65/53,65/57,16
159	Urb. Damas II-III	residencial	489,61	7,70/18,67/40,85/53,65

**- LOTE 2 (2 parcelas, 976 m2); PRECIO: 52.107,76 € (+ IVA)**

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
196	Urb. Damas II-III	residencial	488,00	12,54/11,45/38,88/38,91
197	Urb. Damas II-III	residencial	488,00	12,56/12,56/38,91/38/82

- LOTE 3 (2 parcelas, 1.000,46 m2); PRECIO: 53.129,21€ (+ IVA)

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
213	Urb. Damas II-III	residencial	500,11	12,18/12,18/41,09/41,05
214	Urb. Damas II-III	residencial	500,35	12,21/11,14/41,05/40,90

- LOTE 4 (3 parcelas, 1.501,05 m2); PRECIO: 62.683,85 € (+ IVA)

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
2	Urb. Damas II-III	residencial-	500,38	7,35/13,23/56,81/50
3	Urb. Damas II-III	residencial	500,00	8,59/14,19/50/43,83
4	Urb. Damas II-III	residencial	500,67	9,77/15,37/43,83/39,03

LOTE 5 (2 parcelas, 902,38 m2); PRECIO: 37,683,39 € (+ IVA)

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
37	Urb. Damas II-III	residencial	451,19	9,93/10,01/45,73/44,76
38	Urb. Damas II-III	residencial	451,19	10,27/10,40/44,76/43,15

- PARCELA N461(461,41 m2), PRECIO: 19.268,48 € (+ IVA)

Número	Situación	Uso	Superficie m2	Medidas (frente/fondo/lateral)
61	Urb. Damas II-III	residencial	461,41	15,47/15,44/29,55/30,26

4- REQUISITOS ESPECIFICOS: Acreditación de capacidad y no estar incurso en ninguna causa de prohibición

5- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la descrita en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que están a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales en horario de 8.00 a 15.00 de lunes a viernes.

c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Peguerinos, la Constitución nº 1 de Peguerinos, Ávila.

6- APERTURA DE LAS OFERTAS: En el Ayuntamiento de Peguerinos, se anunciará oportunamente en el tablón de Anuncios de éste y directamente a los que hayan presentado proposición.

7- GASTOS: serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos relativos a la presente subasta: anuncios, notaría, registro.

En Peguerinos a 24 de febrero de 2011

El Alcalde, *Miguel A. Dominguez Muñoz*



Número 800/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Arévalo, en sesión ordinaria celebrada con fecha tres de febrero de dos mil once, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

“A) PARTE DISPOSITIVA:

“.....SEGUNDO.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACTA PLENARIO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010.-

Se da cuenta del error que figura en el punto Quinto. Aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011, del acta correspondiente al día 7 de octubre de 2010, en relación a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización del Campo de Fútbol de Hierba Artificial, en el que, por error u omisión, no se incluyó la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 4 de octubre, por lo que se inserta a continuación el texto íntegro de la mencionada Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA NUMERO 29

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible y Sujetos pasivos.-

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial o por el inicio de la

prestación de cualquiera de los servicios señalados en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

Artículo 3.- Tarifas.-

La cuantía de las tasas serán las tarifas, por hora o fracción, que a continuación se relacionan:

UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural:	7,10 euros.
Con luz eléctrica:	14,30 euros.

UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL:

Con luz natural:	2,60 euros.
Con luz eléctrica:	4,60 euros.

Abonos de 5 horas: 18,40 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural:	6,40 euros.
Con luz eléctrica:	9,60 euros.

UTILIZACION DE LAS PISTAS DE TENIS:

Con luz natural:	2,60 euros.
Con luz eléctrica:	4,60 euros.

Abonos de 5 horas: 18,40 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL:

Alquiler/hora

Fútbol 7 (equipos federados)	4,00 €
Fútbol 7 (equipos no federados)	16,00 €
Fútbol 11:	
Inf. Cadete y Juvenil (equipos federados)	8,50 €



Inf. Cadete y Juvenil (equipos no federados)	34,00 €
Adultos (equipos federados)	17,00 €
Adultos (equipos no federados)	68,00 €

Recargo luz artificial/hora:

Fútbol 7:	2.25 €
Fútbol 11:	6.10 €

Alquiler / hora por toda la temporada (septiembre a junio)

Fútbol 7 (equipos federado)	175 €
Fútbol 7 (equipos no federados)	700 €
Fútbol 11:	
Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados)	480 €
Infantil, Cadete y Juvenil (equipos federados)	1.920 €
Adultos (equipos federados)	800 €
Adultos (equipos no federados)	3.200 €

Alquiler/hora por toda la temporada (septiembre a junio):

- A los clubes de Arévalo con 10 o más equipos federados, el precio por toda la temporada (de septiembre a junio, de lunes a viernes, con un máximo de 12 horas semanales) 1.000 €

- A los clubes de Arévalo con 5 a 9 equipos federados, el precio por toda la temporada (de septiembre a junio, de lunes a viernes, con un máximo de 12 horas semanales) 2.000 €

**f) TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL DEL FRON-
TON**

Con luz natural:	12 €/ hora
Con luz artificial:	18 €/ hora

g) CESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

En días laborables	63,20 euros.
Domingos y festivos	94,90 euros.

Artículo 4º.- Bonificaciones.-

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los empleados públicos de esta Corporación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

Artículo 6º.- Cesiones.

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Artículo 7º.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.



DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Arévalo, 25 de febrero de 2011
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 851/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que no se han producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se entiende elevado a definitivo la aprobación inicial del presupuesto 2.011 aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.010, y conforme a lo determinado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica resumido por capítulos conforme al siguiente detalle:

I. Resumen del presupuesto

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal	2.468.245 €
2. Gastos en bienes corrientes	1.690.881 €
3. Gastos financieros	195.000 €
4. Transferencias corrientes	29.000 €

B) Operaciones de capital

6. Inversiones Reales	1.511.790 €
9. Pasivos Financieros	30.000 €

TOTAL GASTOS 5.924.916 €

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.773.000 €
-----------------------	-------------

2. Impuestos indirectos	520.000 €
3. Tasas y otros ingresos	699.000 €
4. Transferencias corrientes	1.280.940 €
5. Ingresos patrimoniales	111.421 €

B) Operaciones de capital

6. Enajenación Inversiones Reales	853.000 €
7. Transferencias de capital	1.198.353 €

TOTAL INGRESOS 6.435.714 €

II. Plantilla de personal

Por lo que respecta al personal funcionario del Ayuntamiento, los puestos para el año 2.011 son los siguientes:

Número	Nivel	Puesto
1	30	Secretaría
1	30	Interventor
1	24	Arquitecto técnico
4	20	Administrativos
2	16	Auxiliares administrativos
1	24	Subinspector Policía
3	20	Oficiales de Policía
9	19	Policía Municipal
1	15	Alguacil
1	17	Encargado Obras
1	16	Encargado limpieza
11	14	Operarios ss. múltiples
1	16	Guarda Forestal
1	16	Conserje Escuelas

Y por lo que respecta al personal laboral:

Número	Puesto
1	Conserje Escuelas
1	Conserje polideportivo
1	Auxiliar Biblioteca
1	Alguacil Ramacastañas
1	Alguacil La Parra
1	Director de la Banda
5	Limpiadoras
1	Herrero
1	Electricista

Arenas de San Pedro, a 1 de marzo de 2.011
El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*



Número 1.048/11

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

ANUNCIO

CONCURSO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS A CELEBRAR LOS DÍAS 8 Y 9 DE JULIO DE 2011.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011 el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación por concurso de la organización y celebración de los espectáculos taurinos de las fiestas patronales de julio de 2011, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la organización y celebración de los siguientes espectáculos taurinos:

1) Dos corridas de novillos sin picadores. Una el día 8 de julio, consistente en dos novillos sin picadores y para dos novilleros, y la otra, el día 9 del mismo mes, de idénticas características que la anterior. Se especificará cual sería el precio del sobrero en el caso de que se necesitara.

2) Encierros tradicionales los días 8 y 9 de julio, con las reses bravas que posteriormente se lidiarán en las novilladas.

3) Suelta de vaquillas, dos el día 8 y una vaquilla y una mamona el día 9, después de terminar las novilladas, para fomento y recreo de la afición.

TIPO DE LICITACIÓN

No se señala tipo de licitación, pudiendo hacer los concursantes sus ofertas libremente, teniendo presente:

PRIMERO: Son por cuenta del Ayuntamiento los siguientes gastos:

a) Montaje de la plaza de toros y certificado del arquitecto sobre seguridad y del veterinario sobre condiciones sanitarias de los chiqueros.

b) Arrastre de los toros.

c) Música para amenizar los espectáculos.

d) Equipo médico-quirúrgico.

SEGUNDO: No se comprende en el contrato el aforo de la plaza de toros.

CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios que, conforme a lo dispuesto en el art. 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes, relacionados por orden decreciente a la importancia que se les atribuye:

a) Mejor oferta económica.

b) Memoria de los espectáculos ofrecidos.

c) Solvencia económica, financiera y técnica.

PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El empresario tendrá derecho al abono del precio del contrato dentro de los dos meses siguientes a la celebración del espectáculo taurino.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DURANTE LOS DÍAS 8 Y 9 DE JULIO DE 2011, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y



GARANTÍA DEPOSITADA, y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Carné o fotocopia compulsada de la Organización de Empresarios de Toros.
- c) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- e) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las prohibiciones de contratar que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- g) Certificación administrativa expedida por los órganos competentes (Administración Tributaria y de la Seguridad Social) acreditativa del cumplimiento de las obligaciones Tributaria y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 7º y s.s. del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- h) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Para acreditar la solvencia económica: informe de institución financiera acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

El sobre B se titulará OFERTA ECONÓMICA, con el siguiente modelo:

D. _____,
 con domicilio en _____
 _____, Municipio _____
 _____, C.P. _____
 y D.N.I. nº _____, expedido en
 _____ con fecha _____
 _____, en nombre propio (o en representación de _____
 _____, como acredito por _____),
 enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, de la organización y celebración de los espectáculos tauri-

nos durante los días 8 y 9 de julio de 2011, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincial nº _____, de fecha _____, tomo parte en el mismo, comprometiéndome a realizarlos en el precio de _____ (en letra y número) Euros, IVA incluido, con arreglo al pliego de Cláusulas Administrativas, que acepto íntegramente, y la memoria que especifico, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

MEMORIA DE LOS ESPECTÁCULOS QUE SE OFRECEN: _____

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (detallar la relación de principales servicios y trabajos realizados en los últimos 3 años que incluyan importes y fechas).

APERTURA DE PROPOSICIONES

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas y treinta minutos del sexto día siguiente al que termine el plazo señalado para presentar proposiciones. Si no se hubiesen presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. En ambos casos, si coincidiera con sábado o festivo se prorrogará la apertura al siguiente día hábil.

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Fianza provisional: 300 Euros.
 Fianza definitiva: 1.800 Euros.



AMPLIACIÓN DE DATOS

En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, se puede consultar en su integridad el pliego de cláusulas administrativas.

San Esteban del Valle, a 15 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 837/11

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”.

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de las Ordenanzas municipales reguladoras de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana y del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 de 20 de octubre de 2010, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebreros, a 28 de febrero de 2011

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Cebreros, ejercitando la potestad

reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

También se fundamenta en el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le atribuye competencia en materia de seguridad en lugares públicos dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y, por otro lado, en ejercicio de lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, donde se establece que para la concreción de las conductas sancionables, las Ordenanzas Municipales podrán especificar los tipos



que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en este artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y Objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Cebreros.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Cebreros frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Cebreros. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Cebreros, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

El término municipal de Cebreros es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Cebreros y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.



En todo caso están obligados a:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO.

Artículo 7. Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes, puentes, Casa Consistorial, mercado, Edificios Culturales, Consultorio, Museo, Escuelas, Cementerios, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8. Obligaciones y Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de Cebreros y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones y prohibiciones que se establecen a continuación:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas,

paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, y cualesquiera otros que estén comprendidos en el mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, cuando estas últimas sean colindantes con el dominio público, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar elementos de decoración, jardinería, o cualquier otro uso, en las fachadas de los inmuebles o en las zonas que den a la vía pública, de forma temeraria y que comprometa la seguridad de las personas y bienes, siempre que así se aprecie en el informe que se emita por los Servicios Municipales solicitado a tal efecto.

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 9. Seguridad Ciudadana.

Con la finalidad de garantizar una pacífica convivencia, y que conductas contrarias a la misma tengan una respuesta sancionadora, a fin de que no queden impunes aquellos comportamientos incívicos que sin llegar a tener la consideración de infracción penal, comporten un grave perjuicio a los ciudadanos que no tienen el deber jurídico de soportarlos, por ello, y conforme a la legislación habilitante, corresponde a los Alcaldes la sanción por las infracciones leves consistentes en:

- La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

A estos efectos, se entiende por objeto peligroso cualquier instrumento que, con independencia de su



tamaño, forma características o materiales con los que esté fabricado, sea susceptible de causar daño o lesión a la integridad física de las personas.

- Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana cuando ello no constituya infracción penal.

- Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

- Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana.

Artículo 10. Establecimientos Públicos. Establecimientos de Ambientación Musical

10.1.- Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

10.2.- En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incum-

plimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad, según establece la ley 50/1999 de 23 de Diciembre y el real decreto 287/2002 del 22 de marzo, sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Dejar las deposiciones fecales de los perros, gatos, o de cualquier otro animal de compañía en parques, jardines, calles, aceras o cualquier otra zona de uso público dentro del casco urbano. Con esta finalidad, los poseedores de estos animales son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos con posterioridad, en las bolsas de basuras domiciliarias.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cebreros fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.



- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales (exceptuando aquellos casos en los que acompañen a personas con alguna discapacidad).

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)

- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

- Verter a la vía pública productos corrosivos o cáusticos, tales como cloro, lejía, amoníaco, sales de sosa etc. sin que pueda justificarse el uso de tales productos en operaciones de limpieza de las aceras o calzada que se lleven a cabo por los propios vecinos.

- Utilizar artificios pirotécnicos, petardos, cohetes, bengalas etc. sin autorización previa.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 12. Utilización de la Vía Pública

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

— Utilizar la vía pública como un lugar para el desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones que establecidas en la Ordenanza Fiscal sobre utilización de la vía pública.

— Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza Fiscal sobre utilización de la vía pública.

Artículo 13. Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

— Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

— Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

— Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

— Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela

del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más excepciones que las establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

— Para la venta no sedentaria.

— Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

— Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 15. Venta NO Sedentaria

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

— Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada. Se prohíbe expresamente la venta ambulante fuera del horario y lugar del mercadillo.

— Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

No se permitirá en ningún caso la venta de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.

La venta no sedentaria realizada sin autorización o incumpliendo alguno de los términos establecidos en



esta ordenanza podrá conllevar la retirada y depósito de la mercancía por parte de las autoridades o sus agentes.

Se excluye del concepto de venta no sedentaria, la que se realice por particulares respecto de productos artesanos, o agrícolas, de producción propia, siempre que la misma se lleve a cabo de forma particular, y sin que pueda asimilarse ni por su frecuencia, ni por la cantidad de producto comercializado, con una actividad profesional.

De igual forma, se excluye del concepto de venta no sedentaria la que se realice por particulares respecto de los vehículos de los que sean propietarios, siempre que la misma se lleve a cabo de forma excepcional, y sin que pueda asimilarse por su frecuencia con una actividad profesional. En este supuesto el vehículo puesto a la venta no podrá estar estacionado en el mismo lugar por periodo superior a un mes.

Artículo 16. Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 17. Disposiciones Generales

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de carácter demanial como patrimonial, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Cebreros y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los usuarios de la misma. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, Jardines y Plazas

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 20. Ruidos Domésticos

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes, sin perjuicio de que resulte de aplicación lo establecido por la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

1.1.- Los vecinos procurarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 08:00 de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

1.2.- Los propietarios o usuarios de receptores de radio y de televisión, tocadiscos, magnetófonos, altavoces, instrumentos musicales y otros emisores acústicos procurarán bajar el volumen o utilizarlos de manera que no ocasionen molestias a los vecinos, desde las 22:00 hasta las 08:00.

1.3.- Actividades tales como las celebraciones particulares, de Peñas, Charangas, eventos familiares con



numerosa asistencia, despedidas de soltero etc, y todas aquellas asimilables a las citadas con anterioridad deberán cumplir las siguientes normas:

- Requerirán de autorización municipal. En la solicitud se hará constar la franja horaria de la celebración, el responsable del evento, el lugar o lugares donde tendrá lugar la celebración, el número aproximado de participantes, si dispone de ambientación musical en cuyo caso no podrá realizarse en el periodo comprendido entre la 5:00 Horas y las 8:00 horas en días de fiestas patronales y de 3:00 a 8:00 Horas en lo demás casos. La música no podrá exceder en ningún caso de 60 Db en el interior de los locales, siendo éste el lugar donde los agentes de la autoridad procederán a comprobar el nivel de sonido.

- Las charangas u orquestas contratadas para eventos particulares, podrán tocar en la vía pública desde las 08:00 hasta las 22:00 horas. Fuera de este horario podrán prolongar la actividad musical, previa autorización municipal, hasta las 00:00 horas en la vía pública, y hasta las 03:00 horas dentro del local o locales en los que se desarrolle el evento, cuando estos se encuentren acondicionados para ello.

Artículo 21. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Los trabajos temporales y excepcionales como las obras de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, ya sean públicas o privadas, así como las que se ejecuten en la vía pública, no podrán realizarse entre las 22,00 y las 8,00 horas. Durante el resto de la jornada, los equipos, maquinaria y herramientas empleados no podrán generar a cinco metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a los indicados en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas aquellas obras que deben realizarse por razones de necesidad o peligro (hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga), o aquellas que por sus especiales características no puedan realizarse durante el día. Los traba-

jos y obras nocturnas deberán ser expresamente autorizados por la Administración Municipal, determinando en la autorización los máximos niveles de inmisión.

Las actividades de carga y descarga de mercancías, apertura y cierre de puertas y persianas y cualquier tipo de manejo de cajas, contenedores, materiales, y funcionamiento de herramientas, maquinaria, etc., en la vía pública se prohíben entre las 22,00 y las 7,00 horas, salvo autorización expresa otorgada por la Administración Municipal.

La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia de actividades, estará sometido a autorización previa por parte de la Administración Municipal. Se prohíbe hacer sonar, excepto por causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia. El disparo sistemático e injustificado de un sistema de alarma sin que por parte del propietario del mismo se utilicen los elementos necesarios para su anulación o bloqueo, dará lugar, previa comprobación por la Policía Municipal de la posible avería o mal funcionamiento del sistema, a su intervención para eliminar el ruido generado, utilizando los medios más oportunos y adecuados en cada caso, todo ello sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

Artículo 22. Actividad en la Vía Pública

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

– La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

– La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23. Circulación de Vehículos

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la



transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites de homologación impuestos por la reglamentación vigente.

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores o con silenciadores no eficaces, deteriorados o con tubos resonadores.

Queda prohibido el uso de señales acústicas dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trate de servicios públicos de urgencia como policía, incendios y asistencia sanitaria, aunque estos deberán limitar su uso al mínimo imprescindible.

Todo vehículo denunciado por superar los niveles de ruidos deberá presentar certificado favorable de la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.); de no presentarlo se podrá precintarse el vehículo.

Queda prohibida la utilización, dentro de los vehículos, de equipos de reproducción sonora cuyos niveles de emisión de ruido sean superiores a los previstos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, o cuyo volumen perturbe manifiestamente la tranquilidad ciudadana y el orden público.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 24. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

— Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

— Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

— Escombros y restos de obras.

— Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

— Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

— Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales

utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 25. Regulación de los Residuos

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

— Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

— Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

— Depositar mobiliario en los contenedores, y en el entorno de los mismos fuera de las fechas expresamente indicadas para ello.

— Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

— La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

— Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

— Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

Artículo 26. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de Ocupación de la Vía Pública

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 28. Uso de Videocámaras

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de video vigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 29. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 211.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

– Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

– Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

– Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

– Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

– Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

– Cazar y matar pájaros u otros animales.

– Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

– Provocar ruidos que superen en mas de 10 db los niveles de ruidos máximos admisibles previstos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

– Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

– Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

– Usar las infraestructuras de los locales, lugares municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

– Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cebreros fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; y especialmente en el caso de que se distribuyan bebidas alcohólicas a los menores de edad.

– La exposición de vehículos con objeto de promover su venta, fuera de establecimiento autorizado por parte de empresa o particular; en este último supuesto cuando la venta se realice reiteradamente y respecto de distintos vehículos, de forma que la misma sea asimilable a una actividad profesional.

– La reincidencia en dos o mas faltas graves en el plazo de 2 años.

Se consideran infracciones graves:

– Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.



— Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, inspección, investigación o sanción, realizadas por los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones y competencias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

— Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

— Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

— Maltratar pájaros y animales

— Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

— Provocar ruidos que superen en más de 5 db los niveles de ruidos máximos admisibles previstos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, o que supongan una alteración del orden público o la tranquilidad ciudadana.

— No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como los viales que aun siendo privados sean utilizados por un número indeterminado de personas, y de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

— Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

— Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena o similar.

— Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

— Depositar mobiliario en la vía pública, en el interior de los contenedores, y en el entorno de estos últimos fuera de las fechas expresamente señaladas para ello.

— La venta no sedentaria fuera de los días y lugares establecidos para ello careciendo de autorización Municipal.

— La venta no sedentaria sin autorización municipal.

— La celebración de eventos particulares (peñas y celebraciones numerosas, charangas, pedidas, despedidas...) sin tener en cuenta alguna de las medidas que se recogen en esta ordenanza.

— La reincidencia en dos o más infracciones leves en el plazo de dos años.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, además de las que siguen:

— Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

— Las peleas; las riñas; los actos de gamberrismo, vandálicos o violentos; actos incívicos, o cualesquiera otros comportamientos de naturaleza análoga a los anteriores, cuando, con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso, alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

— Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

— Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza o en la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Depositar basura en la vía pública fuera de los contenedores o fuera del horario establecido.

— Depositar en los contenedores desperdicios alimenticios fuera de bolsas.

— No recoger por parte de los dueños los excrementos de animales de compañía que se hayan depositado en la vía pública.

— Dar de comer restos de comida y desperdicios a animales callejeros.

— No realizar la limpieza de la vía pública por parte de los establecimientos que hayan colocado terrazas y veladores.

— La colocación por parte de los establecimientos de enseres en las aceras que dificulten el tránsito de los usuarios de la vía careciendo de autorización municipal.

— Emitir por megafonía, ya sea desde vehículos utilizados para la venta no sedentaria, o desde comercios o locales, mensajes publicitarios y análogos, sin autorización municipal previa.

— El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.



– Efectuar reparaciones, lavados o engrase de vehículos en la vía pública (*o en los viales de las urbanizaciones que aun siendo privadas sean utilizadas por un numero indeterminado de personas.)

– Usar las infraestructuras de los locales, lugares municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado, cuando no sea falta muy grave.

– El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excluyendo los espacios públicos en los que estuviere permitido.

– Volcar los contenedores a la vía publica esparciendo su contenido por la misma.

Artículo 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías

– Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: hasta 750 euros.

En cualquier caso, en los supuestos de destrucción o deterioro grave de mobiliario urbano de propiedad municipal, el importe de la sanción será siempre igual o superior al coste de reposición de lo destruido, dentro de los límites establecidos anteriormente.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

La retirada de un vehículo de la vía pública por parte de las autoridades municipales o sus agentes por cualquiera de los motivos establecido por la legislación vigente, incluidos los preceptuados por esta ordenanza, se realizará por cuenta del propietario y conllevará el abono de dichos gastos por parte del titular del vehículo.

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 1/1992,

sobre protección de la seguridad ciudadana, además de la sanción económica podrá conllevar la incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de esta ordenanza, para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 33. Responsabilidad

33.1.- Serán responsables de las infracciones, tipificadas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas, que las hayan cometido, aún a título de simple inobservancia. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

33.2.- No obstante cuando sea declarada la responsabilidad de un menor de edad, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza responderán con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta por Ley a los mismos, que conlleve el deber de prevenir la infracción que se imputa a los menores.

En este último caso, la responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

Disposición Adicional. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas



graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Cebreros y los abonados al mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal de abastecimiento de agua potable, entendiéndose pro tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Cebreros.

Artículo 3. Normas generales y complementarias

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cebreros podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 4. Abonado

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o

industria que tenga contratado el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 5. Modalidades de uso de los servicios

Se considerará como uso doméstico, el que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

Se considerará uso industrial, el que se efectúe para el abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.

Se considera uso de obras, el que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y en general, en la realización de cualquier clase de obras. Se concederá el uso previa acreditación de la licencia urbanística para la ejecución de obras, y sólo por el plazo de vigencia de la correspondiente licencia.

Se considera uso contra incendios, el suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

Se considera uso especial, los que estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico o transitorio.

Se considera uso excepcional, el que esté destinado al suministro de una explotación ganadera, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE CEBREROS Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6. Obligaciones del Ayuntamiento

1.- Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las NUM de Cebreros y en los distintos instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanísticos.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.

2.- Conceder suministro de agua para uso doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que éstas reúnan además los requisitos establecidos por la normativa vigente.

La obligación de suministrar agua potable, será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que



se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular. Cuando no existan tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro en tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro de aquellas zonas del suelo urbano en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Podrá contratarse el suministro haciendo constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse, y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua para aquellas fincas ubicadas fuera del casco urbano, en las que se lleve a cabo una actividad ganadera de forma efectiva, bajo las siguientes condiciones:

- Que la distancia entre el punto de acometida a la red y el último punto de servicio sea igual o inferior a 100 metros medidos en el eje del camino.

- Que la finca tenga acceso directo por acceso o vía que tenga el carácter de dominio público de titularidad municipal.

- Que la citada actividad ganadera cuente con todos los permisos, licencias y autorizaciones, ya sean locales, autonómicas o estatales, establecidos por la legislación vigente, y que se encuentre dada de alta en cuantos registros públicos estén establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

- Que la explotación ganadera comprenda un número de animales mínimo que se corresponda con el máximo de U.G.M. establecidos para la obtención de la autorización como corral doméstico, según la legislación de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- En todo caso la conducción deberá ubicarse en la parte de dominio público que se establezca para cada caso, y mediante los materiales y condiciones de ejecución que se indiquen por el Servicio Municipal. Los gastos de ejecución, mantenimiento y de reparación de la conducción, desde el punto de acometida hasta el punto de suministro, corresponderán en todo caso al abonado. Los contadores se instalarán en el

punto de acometida, que se ubicará dentro del casco urbano, en el punto de distribución de la red que se indique por los Servicios Municipales.

- Con carácter excepcional, y para explotaciones ubicadas a una distancia superior a los 100 metros podrán concederse suministros bajo las condiciones que se citan en este mismo precepto, y aquellas otras que se establezcan en cada caso.

3.- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

4.- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

5.- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

6.- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá interrumpir o reducir el servicio transitoriamente, sin previo aviso y responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, cuando a criterio de los Servicios Municipales así lo aconsejase el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 7. Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos

- a) Inspeccionar las instalaciones de medida del consumo de agua (contadores).

- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente se efectúen por los abonados.

Artículo 8. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:



a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f) Poner el conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su efectiva notificación al Ayuntamiento.

g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos o innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso y valioso.

Artículo 9. Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos

a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos por las disposiciones vigentes.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

c) A que los servicios prestados se facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento, así como a que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior en un mes, a la establecida por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento, o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10. Actuaciones Prohibidas

El abonado no podrá, en ningún caso, realizar las siguientes actuaciones:

a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.

c) Romper o alterar los precintos del contador.

d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 11. Condiciones Generales

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriban las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios, que resulten de aplicación.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivarán la comunicación a la Administración que tenga atribuida la competencia, al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles a que hubiera lugar.

Artículo 12. Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente boletín del instalador.

Artículo 13. Conservación y Mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.



CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14. Concesión.

La concesión de acometida para el suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente, será obligatoria la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$ siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

Artículo 15. Condiciones de la Concesión

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, a que exista conexión a la red de alcantarillado o, en su caso, que tenga solucionado el problema de vertidos de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16. Realización de acometidas

Las acometidas serán realizadas directamente por personal del Ayuntamiento, previo encargo del abonado o de instalador autorizado. Solicitado el suministro de agua, los Servicios Municipales formularán un presupuesto cerrado lo más aproximado posible, de los gastos que han de producirse en la realización de las acometidas, tanto en lo referente al coste de materiales como en mano de obra, que serán por cuenta del abonado.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en la vía pública o en propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados siempre por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la

realización de la acometida; debiendo proveerse en todo caso de la oportuna licencia municipal.

Artículo 17. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

CAPÍTULO V CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18. Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Licencia de Primera Ocupación o Primer Uso del Inmueble (en su caso).
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de primer uso del inmueble (en su caso) y de actividad y apertura; así como alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Número de Identificación Fiscal
- Licencia de Obras.
- Boletín de instalación.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas



en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos

b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

1.- El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.

b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo

caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.

f) Cuando el abonado no cumpla, cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

2.- Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que con arreglo a la presente Ordenanza, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privarsele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho las cantidades pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de la exigencia del pago de la deuda.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:



- a) Renuncia o muerte del abonado
- b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

CAPÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a loca-

les comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

El Ayuntamiento, podrá autorizar asimismo la instalación de contadores con electro-válvula precintada a fin de controlar el consumo nocturno de los usuarios que así lo soliciten.

Artículo 25.- Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), de el presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona



de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 29.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado, pre-

via solicitud que se efectúe en ese sentido al Ayuntamiento.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 34.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el servicio de aguas



del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En caso de que por el abonado no se facilite la lectura por este medio, o por cualquier otro admitido en derecho, se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio según el período liquidado, y posteriormente, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado, la cuota correspondiente al consumo. Esto último, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo cuantas actuaciones sean precisas para obtener la lectura, y en su caso, para establecer la comisión de una o varias infracciones, y acordar las sanciones y medidas punitivas que resulten.

Artículo 35.- Consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas que regularmente realice el personal del Ayuntamiento.

2. Cuando no sea posible establecer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo medio realizado durante un período de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

3. Si trascurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el usuario no hubiera facilitado nueva lectura del contador, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a facturar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de a cuenta, de forma que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 36.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe de los tributos que se repercutan.
- g) Importe total de los servicios prestados.
- h) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

Artículo 39.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 40.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 41.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.



Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 42.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 43.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art.44.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

b) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.

c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

d) No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.

e) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados en los artículos 46 y 47.

Artículo 45.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

b) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

c) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 10 del presente Reglamento.

d) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos. Así como la deficiente colocación o instalación de los mismos de forma que dificulte la toma de las lecturas del consumo realizado.

Artículo 46.- INFRACCIONES MUY GRAVES

a) La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

b) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

c) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

d) Efectuar derivaciones a terceras personas.

Artículo 47.- RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 45 y 46.

Artículo 48.- SANCIONES

1.- Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el art. 48, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

En cualquier caso, en los supuestos de destrucción o deterioro grave de la propiedad municipal, el importe de la sanción será siempre igual o superior al coste de reposición de lo destruido, dentro de los límites establecidos anteriormente

2. Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplirlo ordenado.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.



3.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

4.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

5.- El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

6.- En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

7.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 49.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las

obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.

d) La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Artículo 50.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

1.- Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros o persona en quien él delegue.

2.- En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberán adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

SEGUNDA.- En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de el presente Reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

TERCERA.- En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas procederá a la inspección y precintado de todas las instalaciones incluidas en el correspondiente Padrón, con el fin de verificar su adecuación a la normativa vigente. Cuando a consecuencia de estas operaciones se verifique la existencia de contadores o instalaciones cuyo funcionamiento sea incorrecto, que hayan sido manipulados o que no estén homologados, se otorgará un plazo de seis



meses al abonado titular de los mismos para que proceda a su sustitución, o a la subsanación de las deficiencias detectadas. Si en ese plazo no se hubieran corregido, podrá procederse al corte del suministro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.040/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000022/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a DANIEL MARQUEZ HERNANDEZ, SALVADOR FERNANDEZ EGEA, ISABEL MARÍA PERANDONES FRANCIA, JULIO GONZALEZ CARBONEROS, GABRIEL NOYA VINUESA, OSCAR MARQUEZ HERNANDEZ, MARCELINO PULIDO QUESADA, LUIS SANCHEZ PEÑA, JOSE MARÍA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ contra la empresa IBERCOM MADERAS S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO.

En Ávila, a nueve de febrero de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, DANIEL MARQUEZ HERNANDEZ, SALVADOR FERNANDEZ EGEA, ISABEL MARÍA PERANDONES

FRANCIA, JULIO GONZALEZ CARBONEROS, GABRIEL NOYA VINUESA, OSCAR MARQUEZ HERNANDEZ, MARCELINO PULIDO QUESADA, LUIS SANCHEZ PEÑA, JOSE MARÍA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ frente a IBERCOM MADERAS S.L., parte ejecutada, por importe de //83.336,78.- euros en concepto de principal, más otros //13.333,88.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al FOGASA.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

DECRETO.

En Ávila, a diez de febrero de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar al ejecutado IBERCOM MADERAS S.L. en situación de insolvencia por importe de //83.336,78.- euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IBERCOM MADERAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a siete de Marzo de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.